



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR - FONBIENESTAR contra RICARDO CABALLERO VALBUENA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01282-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR - FONBIENESTAR** identificado con NIT 800.052.963-2, en contra de **RICARDO CABALLERO VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.203.274 y **FELIX ARTURO LOZANO MONTAÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.660, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE \$2'930.916.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 93624**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE \$17'865.037.00., por concepto de capital acelerado.

d) DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2'577.334.00., por concepto de intereses de plazo.

e) CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$462.224.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 97501**.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

g) DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$2'948.762.00., por concepto de capital acelerado.

h) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE \$456.81200., por concepto de intereses de plazo.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CARLOS RICARDO MELO MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.527.677 y de tarjeta profesional No. 237.961 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 106 hoy 20 de noviembre de 2020.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe9a29c22ce0d28c98e6b5f1142bd8c18b758a928983f966b73af43ee47ccbd**
Documento generado en 18/11/2020 03:18:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.